



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Normativo
Folios 93 y 94
Presidencia Regional

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000093 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 18 FEB 2011

VISTO: El Oficio Nº 1331-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de diciembre del 2010, recepcionado por esta sede regional con fecha 23 de diciembre del año 2010, el Informe Nº 00064-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de enero del 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

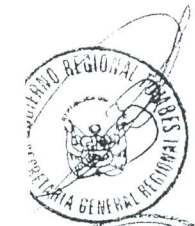
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 16655, de fecha 21 de julio del 2010, doña **GLADYS ORTIZ GUARANDA DE RUJEL**, solicita se le otorgue en sus remuneraciones el 10% por contribución al FONAVI, conforme lo establece el Art. 2º del Decreto Ley Nº 25891 y la Disposición Final Única de la ley Nº 26233.

Que, mediante expediente con registro Nº 28537, de fecha 01 de diciembre del 2010, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03151, de fecha 06 de octubre del año 2010, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, en el mes de diciembre del año 1992, ha realizado sus aportes al FONAVI el mismo que ha sido deducido de la remuneración que ha percibido como trabajador del estado y que en ese sentido por reunir los requisitos que establece el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, le corresponde el derecho que reclama.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo de la ley antes acotada, el cual establece que: **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una**





Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Cambio Documentario Original
Folio 392 Noventos y dos

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000093 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 18 FEB 2011

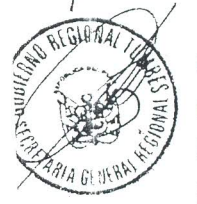
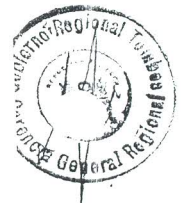
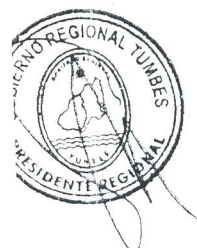
decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando el administrado, es necesario señalar que mediante el Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.

Que, asimismo, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara la administrada fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho "sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"; es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que la administrada doña **GLADYS ORTIZ GUARANDA DE RUJEL**, no ha percibido en dicho período el incremento de su remuneración, toda vez que conforme se aprecia del Informe Escalonario Nº 317-2010-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 31 de agosto del año 2010, la apelante a CESADO a solicitud a partir del día 31 de marzo del año 1987, por lo tanto, queda claro que la administrada no ha laborado durante el periodo del otorgamiento del beneficio laboral solicitado, es decir no ha laborado como personal activo en el año 1992, no cumpliendo por ello con el requisito sine quonun señalado por la norma legal, pues sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley Nº 25981, en su UNICA DISPOSICION FINAL.

Que, mediante Informe Nº 00064-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de enero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000093 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 18 FEB 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Jefe de Trámite Documentario
Gerardo Peña García

Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por la administrada doña **GLADYS ORTIZ GUARANDA DE RUJEL**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03151, de fecha 06 de octubre del año 2010, por concepto de pago de bonificación del 10% por contribución al FONAVI.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **GLADYS ORTIZ GUARANDA DE RUJEL**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03151, de fecha 06 de octubre del año 2010, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL